

Área de Producción <i>Televisión Autónoma de Aragón S.A.U.</i>	
INFORME DE NECESIDAD SOBRE SUMINISTROS, INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA LA TELEVISION AUTONOMICA DE ARAGON	
Código proceso compra: TVAA-2026-00043	
Denominación	Servicio de unidad móvil para la realización y envío de la señal internacional de los partidos pertenecientes a la FINAL6 de la Euroleague Women 2025/2026 y personalización para Aragón TV de los que dispute el Casademont Zaragoza
Importe de licitación	97.000,00 € (IVA excluido) 117.370,00 € (IVA incluido)
Valor estimado	97.000,00 € (IVA excluido)

OBJETO

El objeto del presente contrato es el servicio de unidad móvil para la realización y envío de la señal internacional de los partidos pertenecientes a la FINAL6 de la Euroleague Women 2025/2026 y personalización para Aragón TV de los que dispute el Casademont Zaragoza.

NECESIDAD Y PRESTACIONES

Del 15 al 19 de abril se celebra en Zaragoza la Final 6 de la Euroliga femenina de baloncesto 2025/2026 en la que participa Casademont Zaragoza y de la que se han emitido en Aragon Deporte y TDT todos los partidos de las fases previas a la Final 6. Como el acontecimiento tiene lugar en Zaragoza, Aragón TV ha adquirido los derechos de emisión de esta fase y ello conlleva la obligación de realizar la producción de la señal internacional de todos los partidos que se disputan esos días, los juegue o no Casademont Zaragoza.

Como es una competición organizada por FIBA, es esta entidad la que marca el estándar mínimo que debe cumplir la producción de la señal para los partidos. Siguiendo estas indicaciones, se ha realizado el pliego técnico para la licitación ya que la unidad móvil de TVAA no cumple varios de los requisitos impuestos por la FIBA. En concreto, la unidad móvil de Aragon TV no dispone de:

- 11 cámaras de las que una tiene que ser una superslowmotion y 2 con brazos articulados robotizados para poner en las canastas.
- Sistema de repetición para las 11 cámaras y con capacidad para hacer las repeticiones de la cámara súper-lenta.
- Sistema de Instant Replay de 4 cámaras sincronizadas.



Por todo ello, es imposible realizar la producción de los partidos con la unidad Móvil de Aragón TV y se necesita licitar el servicio durante todos los días a una empresa externa.

Además, para aprovechar las sinergias y maximizar el rendimiento de la prestación, se solicitará la personalización para los partidos que dispute el Casademont Zaragoza.

LOTES Y MEDIOS PROPIOS

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) estipula que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes indicando también que, no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Puesto que el objeto del contrato es un servicio para la producción de una señal y se facilita por un mismo proveedor, no procede la división del contrato en lotes.

Por otra parte, TVAA no dispone de medios propios, ni suficientes ni adecuados, para la ejecución de este servicio, por lo que se ve obligada a acudir al mercado para su contratación.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se circunscribirá a los días en que va a celebrarse la competición, siendo necesario que el montaje de la unidad móvil se lleve a cabo el día anterior (por tanto, de 14/04/2026 a 19/04/2026).

El motivo es que, el día del montaje, hay que hacer un cero técnico de todo lo que sucede en pabellón durante los días siguientes (se simula un partido incluso para probar los sistemas del pabellón (marcadores, mesa de árbitros, etc...) y los de la unidad.

IMPORTE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El importe total de licitación propuesto es de 97.000 € (IVA excluido), esto es 117.370,00 € (IVA incluido).

Este importe se ha calculado en base a anteriores ocasiones en las que se ha necesitado una unidad de similares características y el precio de mercado en estos momentos.

Se estima que los costes laborales o de mano de obra suponen, aproximadamente, el 25 por ciento del total.



Puesto que no se contemplan prórrogas, causas previstas de modificación del contrato ni otras opciones, el valor estimado asciende a 97.000 € (IVA excluido).

FORMA DE PAGO

El abono al contratista se realizará una vez prestado el servicio a plena satisfacción de TVAA

CRITERIOS DE SOLVENCIA

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina en su artículo 74 el deber de los empresarios de acreditar unos requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional determinados por el órgano de contratación y que deberán, en todo caso, estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

En la propia LCSP y resto de normativa aplicable a la contratación pública, se establecen los medios a través de los cuales es posible acreditar la solvencia, así como los valores que, de no establecerse justificadamente otros en los pliegos y anuncios, pueden aplicarse por defecto.

En consonancia con dichas previsiones, como criterio de solvencia económica y financiera se exigirá un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato y que se concretará en los mismos.

Como criterio de solvencia técnica se exigirá la relación de los trabajos realizados análogos a los que son objeto del contrato en el transcurso de los últimos tres años, debiendo acreditarse la realización de trabajos por valor equivalente al presupuesto de licitación de forma acumulada durante los ejercicios abarcados para favorecer una adecuada concurrencia.

El artículo 77.1.b) de la LCSP dispone que los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en los pliegos. Para ello, en los pliegos se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato,



según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

La correspondencia de los subgrupos de clasificación de servicios con los códigos CPV de los trabajos incluidos en cada subgrupo viene determinada en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Ocurre que el CPV de este contrato no se halla en ninguno de los subgrupos que incluye dicho anexo. En consecuencia, no es posible indicar en los pliegos ninguna clasificación mediante la que los licitadores pudieran acreditar, alternativamente, su solvencia, por lo que deberán hacerlo necesaria y exclusivamente presentando la documentación a que se refieran los criterios y requisitos específicos de solvencia determinados en los pliegos.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Puesto que todos los requisitos para la prestación del servicio vienen impuestos por la FIBA no se consideran posibles mejoras relevantes. Aunque la probabilidad de uso es baja, TVAA ha de contar con un grupo electrógeno que garantice la continuidad de las emisiones aunque falle el suministro eléctrico del Pabellón Príncipe Felipe; hay unidades móviles que llevan incorporado este grupo en el propio vehículo. Por ello, sí que es posible valorar mejor aquellas ofertas que incluyan este grupo, independientemente de si está integrado o no en la unidad móvil.

Así, se destinarán 95 puntos al precio, que se valorará mediante un criterio proporcional corregido que evite que mínimas diferencias en precio puedan suponer una gran diferencia en la asignación de los puntos, reservando los 5 puntos restantes para aquellas ofertas que incluyan el grupo electrógeno.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación ha establecido una condición especial de ejecución del contrato de carácter social para ambos lotes: garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.



GARANTÍA DEFINITIVA

El artículo 107 de la LCSP regula la exigencia de garantía definitiva en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

Televisión Autonómica de Aragón, S.A.U. tiene la condición de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3.d) de la LCSP.

Como se ha indicado anteriormente, TVAA realizará el pago una vez ejecutado el servicio a su plena satisfacción. Por otra parte, en el pliego de condiciones particulares de esta licitación se ha establecido un régimen de penalizaciones para evitar potenciales incumplimientos del servicio.

Se considera, por tanto, que existen mecanismos suficientes para prevenir y reaccionar frente a potenciales incumplimientos que hacen innecesaria la exigencia de una garantía definitiva cuya constitución, por otra parte, representaría un trámite burocrático más para el adjudicatario y la generación de unos gastos que se trasladarían al precio del contrato, incrementando el mismo.

Por todo lo anterior, no se estima necesaria la exigencia de garantía definitiva.

Informe elaborado por:

Gregorio Gaspar Romanos
Coordinador del Área de Producción de Deportes de TVAA

Visto y conforme,

Ana Jimeno Bermejo
Directora de TVAA



El artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. Según el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Conforme a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de suministro y servicio cuando su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas para los contratos sujetos a regulación armonizada y cuando entre los criterios de adjudicación previstos no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total. El apartado 4.a) de ese mismo artículo, en su redacción dada por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, dispone que todos los licitadores que se presenten a las licitaciones realizadas a través de este procedimiento deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma siempre que no se vea limitada la concurrencia y que también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, con fecha anterior a la del final de presentación de ofertas. Esta modificación está alineada con la Recomendación de 24 de septiembre de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ya que la coyuntura de retraso en las inscripciones en el Registro, puede conculcar el principio esencial de concurrencia, siendo que la propia LCSP preserva dicho principio al concluir el citado precepto indicando "... siempre que no se vea limitada la concurrencia", que la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar puede realizarse igualmente acudiendo a las condiciones que establece la ley con carácter general y que de la Exposición de Motivos de la LCSP puede inferirse que la celeridad es el objetivo esencial que se persigue con el procedimiento abierto simplificado y que la inscripción en el Registro, más que un requisito, es un medio para conseguir esa rapidez.

Siendo que el valor estimado de este contrato asciende a 97.000,00 € (IVA no incluido), que en los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor y, que puede garantizarse el principio de concurrencia admitiendo la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar conforme a lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 159.4.a) y, en todo caso, mediante las condiciones que establece la ley con carácter general, puede adjudicarse el mismo mediante el procedimiento abierto simplificado.

Servicios Jurídicos CARTV	Dirección Administración y Finanzas CARTV
Visto y conforme, otorgada autorización jurídica para inicio del proceso:	Visto y conforme, con disponibilidad presupuestaria, tramítese:
Carlos Martínez Ortega Director de Asesoría Jurídica	Cristina Gómez Rodríguez Directora de Administración y Finanzas



Visto el informe de necesidad del contrato para el servicio de unidad móvil para la realización y envío de la señal internacional de los partidos pertenecientes a la FINAL6 de la Euroleague Women 2025/2026 y personalización para Aragón TV de los que dispute el Casademont Zaragoza, elaborado por el Coordinador del Área de Producción de Deportes de Televisión Autónoma de Aragón S.A.U., así como los pliegos que forman parte del expediente.

Vista la conformidad que al mismo ha sido manifestada por la Directora de Televisión Autónoma de Aragón S.A.U.

Vista la conformidad con el planteamiento del contrato y el procedimiento de adjudicación manifestada por el Director de Asesoría Jurídica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que el expediente reúne los requisitos previstos en el art. 116 de la LCSP y

Vista la acreditación de disponibilidad presupuestaria para atender los compromisos derivados de este procedimiento

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato para el servicio de unidad móvil para la realización y envío de la señal internacional de los partidos pertenecientes a la FINAL6 de la Euroleague Women 2025/2026 y personalización para Aragón TV de los que dispute el Casademont Zaragoza.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto afecto al contrato y que para la adjudicación del mismo se siga el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN

Fdo. Raquel Fuertes Rodrigo

